



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

LC.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 5 fracción XXXI, 93 fracciones VIII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto, 134 párrafos segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS, 137 párrafos séptimo y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 86 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca establece la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, con el objeto de promover la capacitación, fortalecer la fiscalización y fomentar la cultura de transparencia y rendición de cuentas;

TERCERO. Que los artículos 106 y 107 de la Ley establecen la finalidad específica del Fondo, prohibiendo expresamente que los recursos se destinen a gasto corriente, y asignando a la Auditoría Superior la facultad de administrar, ejercer y supervisar dichos recursos;

CUARTO. Que los recursos del Fondo provendrán de las multas y sanciones económicas que imponga la Auditoría Superior y demás ingresos previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables;

QUINTO. Que es necesario establecer formalmente la constitución del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización;

En mérito de lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:





ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**"ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FONDO PARA
EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN"**

PRIMERO. Se constituye formalmente el **Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización**, en términos de los artículos 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, con el objeto de financiar programas de capacitación, fortalecimiento institucional y promoción de la cultura de transparencia y rendición de cuentas en las Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. Los recursos del Fondo se integrarán con:

- I. El importe de las multas y sanciones económicas que imponga la Auditoría Superior, una vez que se hagan efectivas conforme a la Ley;
- II. Los demás ingresos que la Ley y demás disposiciones aplicables determinen. Los recursos serán depositados en una institución bancaria, bajo los requisitos y formalidades que establezcan las leyes aplicables, y los intereses que generen serán capitalizados.

TERCERO. La persona Titular de la Auditoría Superior conducirá y supervisará el ejercicio del Fondo, asegurando su aplicación conforme a la Ley. La Dirección Administrativa será responsable de la administración operativa y seguimiento cotidiano de los recursos, incluyendo el registro y control documental, garantizando la correcta aplicación de los recursos y la transparencia en su gestión.

TRANSITORIOS:

TRANSITORIO PRIMERO. El presente **ACUERDO**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial de la Auditoría Superior y será de aplicación inmediata a todos los actos relacionados con la constitución y administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización.

TRANSITORIO SEGUNDO. La Dirección Administrativa de la Auditoría Superior será responsable de implementar los mecanismos operativos necesarios para la correcta constitución y administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ.

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ.
**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA**

Dado en Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca; a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

